



# REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, tiene como objetivos definidos en su artículo 2, entre otros, la promoción de la retención, atracción y retorno del talento científico e investigador y el fomento de la carrera profesional, así como la movilidad profesional del personal de investigación, científicos, técnicos y personal de gestión, los cuales conforman en su conjunto el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación según el artículo 3 de esta ley.

En este sentido, la mencionada reciente reforma de la Ley de Ciencia mediante Ley 17/2022 de 5 de septiembre se enmarca dentro del contexto de la reforma laboral, entre cuyos objetivos más significativos destaca la corrección de la temporalidad excesiva del empleo en nuestro país. De este modo, la reciente reforma de la Ley de Ciencia tiene como objetivo flexibilizar y facilitar la contratación indefinida en universidades y organismos públicos de investigación. A este respecto, la exposición de motivos del Decreto-Ley 8/2022, cuyo texto ha sido incorporado plenamente a la nueva Ley de Ciencia modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, resalta la puesta en marcha de procedimientos ágiles que permitan la contratación laboral indefinida, mediante un sistema inspirado en la celeridad administrativa, no sujeto a las limitaciones propias de la oferta de empleo público y sin limitación en su convocatoria por la masa salarial del personal laboral.

Como resultado de estas importantes modificaciones legislativas en materia de contratación laboral en el ámbito de la investigación, surge la necesidad de aprobar un nuevo “Reglamento de la Universidad de Almería para la Contratación de Personal Laboral con Cargo a Créditos de Investigación”, que reemplace al anterior reglamento, aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012 y modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020.

### II

El principal cambio introducido en materia de contratación en la nueva Ley de Ciencia, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre, son las dos modalidades de contratación indefinida y, especialmente la del contrato para actividades científico-técnicas recogido en su artículo 23 bis. La propia redacción de este artículo revela la intención de proveer de modalidades contractuales amplias y flexibles más allá de la afeción única a investigadores individuales. Así, el artículo 23 bis, que desarrolla la nueva modalidad de contratación indefinida, establece que: (a) Las actividades científico-técnicas que sirven de base para los contratos laborales indefinidos se sustentarán en líneas de investigación o incluso servicios científico-



técnicos, concepto de mayor amplitud que el de un proyecto o contrato individual; (b) Estas actividades científico-técnicas no solo incluyen la actividad puramente investigativa, sino también la gestión científico-técnica de estas líneas de investigación en su sentido amplio, concepto igualmente más propio de unidades de mayor dimensión organizativa; y, finalmente, (c) En las actuaciones científico-técnicas que sustentan los contratos laborales indefinidos confluyen las actividades no sólo de un grupo de investigación, sino de una pluralidad de grupos, es decir, no sólo recoge la posibilidad de que estas actividades estén adscritas a investigadores individuales, sino también a grupos de investigación y estructuras supragrupales.

En este sentido, es de destacar que el concepto de línea de investigación definido en el nuevo artículo 23 bis de la Ley de Ciencia ha estado ligado históricamente no sólo a las líneas definidas por los investigadores responsables de contratos y proyectos de investigación, sino, especialmente, a grupos de investigación y centros de investigación, los cuales cuentan con líneas de investigación definidas expresamente en sus memorias de creación según el Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de Almería, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2016.

En línea con lo anterior, es importante resaltar que este reglamento sienta por lo tanto las bases para la contratación estable de personal científico-técnico, investigadores y financiación de la carrera investigadora, indisolublemente ligada a la labor fundamental en cualquier universidad pública.

### III

La nueva modalidad contractual indefinida del contrato para actividades científico-técnicas destaca por su amplitud en cuanto al destino de la contratación laboral estable en líneas de investigación individuales, grupales o supragrupales, estando sometida por ley al único requisito de estar vinculados estos contratos a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad destinada a la investigación y a la transferencia del conocimiento, para no precisar aprobación previa por el órgano regional y/o nacional competente.

En este contexto, la apuesta firme de la Universidad de Almería por la contratación estable de recursos humanos y el mantenimiento y promoción de la carrera a largo plazo de los puestos de trabajo del personal investigador pasa irremediablemente por aportar mecanismos económico-administrativos eficaces que solucionen la disparidad entre, por un lado, el devengo de gastos de personal ligados a la ejecución de los proyectos en concurrencia competitiva, y el flujo de caja de estos proyectos, a menudo condicionado por su justificación y liquidación posterior, con la consiguiente amenaza para la continuidad temporal de las líneas de investigación.

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es regular la selección y la contratación de personal científico y técnico como personal laboral con cargo a créditos de investigación y de transferencia del conocimiento. Se exceptúan de este reglamento las modalidades de contratación de contrato predoctoral, de acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador distinguido regulados en los artículos 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, así como el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios del artículo 11 de Estatuto de los Trabajadores.



## Artículo 2. Régimen jurídico

El personal laboral contratado con cargo a créditos de investigación y de transferencia del conocimiento se regirá por la presente normativa, los Estatutos de la Universidad de Almería, lo establecido en el correspondiente contrato de trabajo y la legislación laboral que le sea de aplicación y, en particular, a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo; así como el presente reglamento y el resto de normas complementarias y de desarrollo de las mismas.

## Artículo 3. Modalidades de contratación

1. Atendiendo a la finalidad del contrato, son contratos laborales de duración determinada en el ámbito científico-técnico los siguientes:
  - a) El contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción.
  - b) El contrato de duración determinada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y para la ejecución de programas de carácter temporal de fondos cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.
2. Atendiendo a la finalidad del contrato, son contratos laborales de duración indefinida en el ámbito científico-técnico los siguientes:
  - a) El contrato de actividades científico-técnicas.
  - b) El contrato para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

## Artículo 4. Los contratos de duración determinada

1. El contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción es aquel destinado a cubrir el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones de carga de trabajo que, aun tratándose de actividad normal en la institución, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. La duración total del contrato, sumando la duración inicial y las posibles prórrogas, no podrá ser superior a seis meses.
2. El contrato de duración determinada regulado en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, estará limitado a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como aquellos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea no competitivos. Estos contratos se podrán suscribir solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos o programas.
3. Con carácter general no podrán ser contratados temporalmente quienes hayan estado previamente contratados temporalmente en la Universidad de Almería por un periodo de 18 meses en los últimos 24 meses.



## Artículo 5. El contrato de actividades científico-técnicas

1. El contrato de actividades científico-técnicas es un contrato de trabajo específico del personal investigador cuyo objeto es la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión de estas líneas. Se define una línea de investigación como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.
2. El contrato de actividades científico-técnicas puede financiarse, sucesivamente, desde distintas fuentes de financiación dentro la misma línea de investigación, sin necesidad de un nuevo contrato ni de un nuevo proceso selectivo, siempre que no haya interrupción en la disponibilidad de fondos financieros que sustentan estas líneas de investigación. Los fondos que financien estos contratos deben estar vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

Se consideran fuentes de financiación externa o convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva, las gestionada por la Universidad de Almería proveniente de:

- a) La financiación de proyectos de investigación.
- b) Contratos regulados en el artículo 83 de la LOU.
- c) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación, o de naturaleza científico-técnica, con entidades u organismos públicos o privados.
- d) La financiación generada por la imputación de gastos de personal propio y los fondos subvencionables para hacer frente a los gastos no imputables indubitadamente al proyecto, ambos durante el periodo de ejecución del mismo, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del presente reglamento.
- e) Cualquier otra vía de financiación externa finalista, para la financiación de la investigación, no incluida en las anteriores y que permita la contratación de personal investigador o científico-técnico.

En ningún caso, se podrá utilizar el crédito recibido por la Universidad de Almería para garantizar su suficiencia financiera u otros ingresos que legalmente no sean o pierdan el carácter de ingreso afectado a la investigación.

3. Los contratos cuya financiación proceda de fuentes de financiación externa o convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva en su totalidad no requerirán del trámite de autorización previa. Para ello, el centro de gasto financiador deberá estar dotado con crédito obtenido de las fuentes de financiación señaladas en el apartado anterior, existiendo una contabilidad separada para el mismo.
4. Los contratos de actividades científico-técnicas serán de duración indefinida. Estos contratos no formarán parte en ningún caso de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del



personal laboral. La firma de estos contratos no implica, en ningún caso, la incorporación a la plantilla fija de la Universidad de Almería.

5. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, finalizadas las tareas o la financiación que origina el contrato, el mismo se extinguirá abonando la indemnización legalmente establecida. Las causas de la extinción del contrato de trabajo son las previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes. Serán causas objetivas de extinción del contrato las previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con especial mención a su letra e), la cual establece como causa objetiva la insuficiencia de la dotación económica de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo.

#### **Artículo 6. El contrato para la realización de proyectos y ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.**

1. El contrato para la realización de proyectos y ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación es un contrato de naturaleza técnica cuya finalidad es la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento. Esta modalidad de contratación será de duración indefinida.
2. Los contratos para la realización de proyectos y ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación se regirán en todo aquello no dispuesto en este artículo por las normas aplicables al contrato de actividades científico-técnicas descrito en el artículo 5.

#### **Artículo 7. Disposiciones comunes a los contratos laborales**

1. El salario bruto mensual (incluye prorrateada la parte proporcional de pagas extraordinarias) del contrato de trabajo a tiempo completo será como mínimo:
  - Categoría 1 (doctor): 1.800,00 €
  - Categoría 2 (Graduado o Máster): 1.500,00 €
  - Categoría 3 (FP: Técnico Superior o Técnico): 1.200,00 €

En el supuesto de contrataciones laborales a tiempo parcial, el salario mínimo será el proporcional a la dedicación horaria. El coste total del personal contratado incluirá el gasto correspondiente al salario bruto (incluido el prorrateo de pagas extraordinarias), cuota patronal y días por indemnización final del contrato.

Los salarios mínimos indicados anteriormente serán de obligado cumplimiento excepto en aquellos casos en los que la convocatoria pública competitiva de la que procedan los fondos de investigación establezca un salario específico inferior.

2. Los investigadores contratados ejercerán sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo con la jornada laboral fijada con carácter general para los funcionarios de la Administración General del Estado, prestada de acuerdo con las directrices del investigador principal, y con los descansos que establece la ley. Se podrán establecer dedicaciones inferiores, en cuyo caso, se regularán a través del contrato a tiempo parcial regulado en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. El personal contratado estará sujeto al régimen de incompatibilidades que sea de aplicación a los cuerpos docentes universitarios.
4. En cuanto a los derechos de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período como beneficiario del contrato, se entenderá que es de aplicación el artículo 35 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, y el artículo 15 Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad de Almería. Al beneficiario del contrato le será de aplicación lo establecido sobre confidencialidad de los resultados de la investigación objeto del proyecto.

#### **Artículo 8. Solicitud de contratación**

1. En el caso de contratos de duración determinada según el artículo 4 del presente reglamento, la contratación de personal laboral será solicitada por el investigador responsable del proyecto, contrato o convenio de investigación en activo que financia dicho contrato. La solicitud de contratación se realizará mediante formulario normalizado puesto a disposición por el Servicio de Gestión de la Investigación en el que se indicará, el nombre del contrato/ proyecto/convenio, fecha de finalización del contrato/proyecto/convenio, memoria del mismo, funciones a desempeñar, modalidad de contrato, perfil del puesto, régimen de dedicación y duración del contrato, entre otros.
2. En el caso de contratos de duración indefinida según los artículos 5 y 6 del presente reglamento, la contratación de personal laboral será solicitada por el investigador, responsable de grupo de investigación, centro o instituto de investigación, o unidad del vicerrectorado con competencias en investigación que cuente con financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva definidas en el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento. La solicitud de contratación se realizará mediante formulario normalizado puesto a disposición del Servicio de Gestión de la Investigación. Adicionalmente, será requisito indispensable la definición de la línea de investigación a la que se adscribe el contrato, así como la identificación del proyecto o conjunto de proyectos, contratos o convenios científico-técnicos que sustentan esta línea de investigación, así como la fecha final máxima de los mismos. Deberán de firmar un compromiso de investigador responsable (Anexo 1). Las fuentes de financiación en la que se sustenta la contratación laboral pueden ser actualizadas mediante adenda durante la vigencia del contrato cuando se obtengan nuevos recursos externos para la línea de investigación.
3. En el caso de contratos de duración indefinida solicitados por grupos de investigación, centros e institutos de investigación o unidades del vicerrectorado con competencias en investigación cuyas fuentes de financiación procedan de centros de gasto en los que coexista financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva, junto a otras fuentes de financiación, será indispensable que aquellos cuenten con una contabilidad interna que permita identificar inequívocamente aquellos fondos procedentes de financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva que sustentan los contratos laborales definidos en el párrafo anterior.



4. La solicitud de contratación y la documentación citada en el párrafo anterior se remitirá al Servicio de Gestión de la Investigación para su estudio e informe, el cual realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe. Finalmente, el Servicio de Gestión de la Investigación remitirá la solicitud de contratación al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, junto con el citado informe de retención de crédito. Cualquier modificación o actualización de los contratos sobrevenida por adaptaciones legislativas y/o normativas o por cualquier otra circunstancia, conllevará un nuevo estudio económico del coste total del contrato.

#### **Artículo 9. Convocatorias**

1. Las convocatorias se realizarán garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. Las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el último trimestre del año anterior al que se realicen las convocatorias. En anexo adjunto a dichas bases se establecerá el calendario de publicación de las convocatorias de ofertas de contratos que sean presentadas en el mes inmediatamente anterior por los investigadores responsables de los contratos laborales.
3. Las convocatorias se regirán tanto por las bases publicadas a que se ha hecho referencia anteriormente, como en su caso, por las específicas que figuren en los anexos.
4. Serán excluidos los solicitantes de un contrato de duración determinada que, a fecha de finalización del plazo de solicitudes, tengan un contrato temporal con la UAL o hayan estado contratados temporalmente por un periodo tal que la suma entre la duración prevista del contrato y el tiempo trabajado en la UAL sea superior a 18 meses en los últimos 24 meses.

#### **Artículo 10. Procedimiento de selección**

1. La selección del personal se realizará mediante el sistema de concurso de méritos.
2. La Comisión de Selección será nombrada por Resolución del Rector de la Universidad de Almería y se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Selección estará compuesta por cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes:

- a) Presidente titular: Vicerrector con competencias en investigación.
- b) Vocal titular 1: Investigador Principal del contrato laboral.
- c) Vocal titular 2: Director de Secretariado de Gestión de la Investigación.
- d) Secretario titular: Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- e) Presidente suplente: un funcionario de carrera adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
- f) Vocal suplente 1: investigador en el que delegue el Investigador Principal del contrato laboral.





- g) Vocal suplente 2: un funcionario de carrera adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
  - h) Secretario suplente: un funcionario de carrera adscrito al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
3. Los miembros de la Comisión de Selección podrán delegar su participación en los procesos selectivos con el fin de garantizar la composición igualitaria en materia de género en los casos requeridos por ley.
  4. Los baremos que servirán de base a la Comisión para adjudicar el puesto serán los siguientes:
    - a) Baremo para la selección de contratos laborales de investigador no doctor (Anexo 2). Este baremo solo se podrá usar cuando el acceso al concurso para el contrato requiera el nivel académico de graduado o máster.
    - b) Baremo para la selección de contratos laborales de investigador doctor (Anexo 3). Este baremo solo se podrá usar cuando el acceso al concurso para el contrato requiera el nivel académico de doctor.
    - c) Baremo para la selección de Contratos Laborales de Técnico de Apoyo (Anexo 4). Este baremo solo se podrá usar cuando el acceso al concurso para el contrato requiera el nivel académico de FP o Graduado o Máster.
  5. En la resolución de las respectivas convocatorias la Comisión de Selección establecerá, siempre que haya sido solicitado así por el investigador responsable, una bolsa de trabajo.
  6. En la conformación de su decisión, la Comisión de Selección podrá solicitar los informes técnicos razonados que pueda emitir el investigador responsable respecto de cada candidato, entre otros criterios de juicio.
  7. No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando el contrato de trabajo sea consecuencia de resoluciones de convocatorias públicas realizadas por los organismos oficiales promotores del convenio o articulados a través de convenios donde se regule la forma de selección de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en los mismos.
  8. El plazo de presentación de solicitudes que, como mínimo, será de 10 días hábiles, comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos. Esta resolución servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  9. Asimismo, se concederá a los interesados para la subsanación de las causas que originaron su exclusión un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución del Rector del apartado anterior. Transcurrido el plazo citado se hará pública la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, que servirá de notificación a los interesados, según el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que todos los aspirantes estuvieran admitidos en la relación provisional, ésta devendrá definitiva.





10. Las Comisiones, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, remitirán un listado que contendrá la puntuación obtenida por los aspirantes en cada apartado del baremo, así como la correspondiente propuesta de adjudicación y toda la documentación del expediente administrativo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos. En el caso de que para un contrato laboral exista el mismo número de candidatos admitidos que de plazas ofertadas, la Comisión podrá presentar la propuesta de adjudicación sin necesidad de baremar a dichos candidatos.
11. Finalizadas las baremaciones de las Comisiones, se hará pública la Resolución de las Comisiones por la que se aprueba el listado con las puntuaciones de los candidatos admitidos y la propuesta de adjudicación. Esta resolución servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La indicación de la puntuación obtenida en cada punto del baremo se considera motivación suficiente, conforme al artículo 35.2 de la citada Ley. Las Comisiones de valoración podrán resolver, de manera motivada, los respectivos concursos con la no provisión de plazas. Del mismo modo, la Comisión podrá no baremar a aquellos candidatos que considere que no reúnen un mínimo de la experiencia o conocimientos que se indiquen en el perfil del contrato.
12. Contra la anterior Resolución de la Comisión, por la que se aprueba el listado con las puntuaciones de los candidatos admitidos y la propuesta de adjudicación, se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Selección juzgadora evaluadora en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación. Resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se elevará la propuesta de adjudicación definitiva al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas de contratación de personal laboral.
13. Los aspirantes propuestos para su contratación dispondrán de un plazo de 3 días hábiles contados a partir día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en el punto anterior, para presentar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos la documentación indicada en las Bases de la Convocatoria. En el supuesto de que en el plazo señalado los aspirantes propuestos para su contratación no presentaran la documentación citada en la base anterior o no formalizaran el contrato, se entenderá que renuncian a la firma del mismo. Una vez formalizado el contrato, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos remitirá una copia del mismo al Servicio de Gestión de la Investigación.

#### **Artículo 11. Continuidad de contratos laborales**

1. La solicitud de prórroga de los contratos de duración determinada descritos en el apartado 1.a del artículo 3 del presente reglamento se formulará por el responsable del contrato laboral según modelo normalizado y se remitirá al Servicio de Gestión de la Investigación. El Servicio de Gestión de la Investigación realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe. Finalmente, el Servicio de Gestión de la Investigación remitirá la solicitud de prórroga al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, junto con el citado informe de retención de crédito.
2. La suma del período inicial del contrato y de las prórrogas que, en su caso, se realicen de los contratos de duración determinada, no podrán superar el tiempo de vigencia del correspondiente proyecto, o en



su caso, del período de 6 meses establecido en el artículo 4.1 de este reglamento. A excepción de los contratos indicados en el artículo 4.2.

3. En el caso de contratos de duración indefinida, consumida la financiación necesaria para dar cobertura al contrato de duración indefinida en el marco de la actividad finalista contrato, se podrá mantener vigente el contrato indefinido, y formalizar nueva adenda, siempre que se disponga de otra actividad finalista con financiación para ello en el marco de la misma línea de investigación para la que se ha suscrito el contrato.

En este caso, el Servicio de Gestión de la Investigación solicitará al responsable del contrato información sobre las fuentes de financiación, para su estudio e informe. El Servicio de Gestión de la Investigación realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe. Finalmente, el Servicio de Gestión de la Investigación remitirá al Servicio de Gestión de Recursos Humanos el citado informe de retención de crédito que continúa dando cobertura al contrato indefinido, debiendo ser dicho importe incluido en la adenda al contrato del citado contrato indefinido.

Por tanto, la adenda al contrato científico-técnico determinará la actividad finalista que da cobertura al contrato indefinido en cada momento del tiempo, el investigador responsable de la misma, la actividad a realizar en el ámbito de dicha línea en dicho periodo, fuente de financiación en la que se sustenta, periodo en el que está en vigor dicha actividad científica, el importe del certificado de la retención de crédito para dicho contrato y el espacio temporal que sustenta dicha retención de crédito. Dicha información será recabada por el Servicio de Gestión de la Investigación siendo remitida al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

4. Tanto en los contratos de duración determinada como en los contratos de duración indefinida si se solicita cambiar algún aspecto sustancial del contrato será necesario la formalización de un nuevo contrato. Por tanto, con carácter general, el contrato no podrá sufrir modificaciones en el número de horas semanales de trabajo durante la vigencia del mismo. En caso de que el cambio afecte a la línea de investigación o a la categoría, o una modificación significativa en la retribución, superior al 5%, será necesaria además una nueva convocatoria.

#### **Disposición Adicional Primera**

Salvo en los supuestos previstos en los artículos 22 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Selección, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato con el candidato propuesto por la misma.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Con el fin de garantizar la estabilidad de las líneas de investigación definidas en el párrafo 1 del artículo 5 de este reglamento, el vicerrectorado con competencias en investigación y los responsables de los contratos laborales indefinidos velarán por una adecuada planificación que permita mantener estas líneas de investigación sin incurrir en períodos de discontinuidad de las fuentes de financiación externas o en concurrencia competitiva que las sustentan.



#### I. Recursos procedentes de la imputación de gastos de personal propio

En proyectos de investigación europeos en ejecución o cualquier otro tipo de proyecto de investigación en el que se permita la imputación de los gastos de recursos humanos propios de la universidad. Con una adecuada gestión del proyecto de investigación, la imputación de recursos humanos propios da lugar a la generación de financiación para el propio proyecto de investigación durante todo el periodo de ejecución del mismo. Con el fin de poder gestionar de manera adecuada esta financiación, de forma que repercuta en la ejecución de las líneas de investigación o servicios científico-técnicos definidos en el artículo 5 de este reglamento, se podrá hacer uso de dichos fondos para la contratación de personal de actividades científico-técnicas durante el periodo de ejecución de los proyectos que sustentan dichas líneas de investigación. La cantidad máxima disponible para la contratación de personal se corresponderá con un máximo del 80% del total de la partida de personal propio prevista en el presupuesto del proyecto aprobado, previa autorización de gerencia. Cualquier desviación en los gastos de recursos humanos propios de la universidad deberá ser comunicada inmediatamente por parte del responsable del proyecto para proceder a la modificación del cálculo de dicho importe. En cualquier caso, la contratación de personal estará condicionada a los ingresos que se vayan recibiendo del proyecto en la Universidad de Almería. No obstante, si hubiera un desfase entre los ingresos recibidos y los gastos a imputar, se podrán realizar adelantos para dicha contratación, que deberán ser aportados desde otros centros de gastos afectos a investigación. El adelanto de fondos no será aprobado en el caso de proyectos en concurrencia competitiva que se encuentren en procedimiento administrativo de devolución de importes ante sus organismos financiadores.

#### II. Recursos no imputados indubitadamente al proyecto

En el caso de los proyectos investigación nacionales, regionales, europeos e internacionales en ejecución, la cuantía total concedida en la convocatoria de concesión podrá ser aplicada durante el periodo de ejecución del proyecto. Con el fin de poder gestionar de manera adecuada los proyectos de investigación, el importe que resta tras deducir del importe total del proyecto aquellos costes imputables indubitadamente al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidos podrá ser empleado para la contratación de personal de actividades científico-técnicas durante el periodo de ejecución de los proyectos, contratos o convenios que sustentan las líneas de investigación o servicios científico-técnicos definidos en el artículo 5 de este reglamento. La cantidad máxima disponible para este fin se establecerá en función del total de los recursos que esté previsto generar en el presupuesto del proyecto aprobado, con un máximo del 80%, debiendo ser autorizada por gerencia. Cualquier desviación en los gastos de recursos humanos propios de la universidad deberá ser comunicada inmediatamente por parte del responsable del proyecto para proceder a la modificación del cálculo de dicho importe. No obstante, el uso de esta financiación estará condicionado a la disponibilidad de fondos para el necesario adelanto de crédito, pudiendo ser aportados desde otros centros de gastos afectos a investigación. El adelanto de fondos no será aprobado en el caso de proyectos en concurrencia competitiva que se encuentren en procedimiento administrativo de devolución de importes ante sus organismos financiadores.



### **Disposición Derogatoria Única**

Queda derogado expresamente el Reglamento de la Universidad de Almería para la Contratación de Personal Laboral Temporal con cargo a créditos de Investigación, aprobado por Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2012, modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020, así como toda normativa de igual o inferior rango en aquellos aspectos que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **Disposición Final Única.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**Nota:** Para facilitar la lectura del presente Reglamento, en su elaboración se ha utilizado en ocasiones el masculino, como género no marcado, para referirse tanto al femenino como al masculino.

## ANEXO 1.

### COMPROMISO INVESTIGADOR RESPONSABLE

Don/Doña: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE  
\_\_\_\_\_, como Investigador responsable del contrato de referencia  
\_\_\_\_\_.

SUSCRIBO LA SIGUIENTE DECLARACION RESPONSABLE:

- Que el objetivo del contrato es dar cobertura a un programa, proyecto, ayuda o actuación, así como el desarrollo de actividades concretas de la línea de investigación \_\_\_\_\_, utilizando únicamente las fuentes de financiación afectada a la investigación/transferencia del conocimiento recogidas en el art. 5.2 del Reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal laboral con cargo a créditos de investigación.
- Que la duración de la actividad desarrollada con el contrato estará vinculada a la existencia de financiación suficiente para la línea de investigación de referencia, proveniente de las fuentes indicadas en el anterior párrafo.
- Que las tareas a realizar se derivarán de los objetivos específicos del proyecto/programa/ayuda de investigación que, en cada momento financien el contrato ofertado, estando todos ellos bajo la misma línea de investigación/transferencia del conocimiento.

Lo que declaro,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**ANEXO 2. Baremo para la selección de contratos laborales de investigador no doctor**

<b>1. Expediente académico<sup>1</sup></b>	<b>(5 – 10 puntos)</b>
<b>2. Becas o Contratos</b>	<b>(0 – 3 puntos)</b>
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del Ministerio, Junta o Universidad	1 x año
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del Ministerio	0,2
2.3. Si ha disfrutado de una beca o contrato laboral relacionado con el perfil del contrato	1 x año
<b>3. Programa de Posgrado (máximo 60 ECTS computables)</b>	<b>(0 – 1 puntos)</b>
3.1. Por ECTS realizado	0,01 puntos
3.2. Si ha superado el trabajo fin de máster	0,40 puntos
3.3. En estudios de Doctorado a extinguir o extinguidos, fase docente	0,60 puntos
3.4. En estudios de Doctorado a extinguir o extinguidos, fase investigadora o DEA	0,40 puntos
<b>4. Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma)<sup>2</sup></b>	<b>(0 – 1 puntos)</b>
4.1. Por acreditar nivel B2 en inglés	0,25 puntos
4.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés	0,75 puntos
4.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés	0,15 puntos
4.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés	0,50 puntos
<b>5. Estancias de investigación en otros centros<sup>3</sup></b>	<b>(0 – 1 puntos)</b>
5.1. En España	0,1 x mes
5.2. En el Extranjero	0,2 x mes
<b>6. Actividad investigadora</b>	<b>(0 – 5 puntos)</b>
6.1. Libros publicados de carácter internacional	hasta 1,5 puntos por cada uno
6.2. Libros publicados de carácter nacional	hasta 0,5 punto por cada uno
6.3. Artículos de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
6.4. Artículos de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.5. Capítulos de libros de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
6.6. Capítulos de libros de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.7. Actas de congresos internacionales	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.8. Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
6.9. Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
6.10. Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
<b>7. Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato</b>	<b>(0 – 6 puntos)</b>
<b>8. Cursos de formación relacionados con el perfil del contrato</b>	<b>(0 – 2 puntos)</b>
<b>9. Entrevista personal (opcional)</b>	<b>(0 – 5 puntos)</b>

<sup>1</sup> Se tendrá en cuenta la nota media de la titulación presentada como requisito de acceso a la convocatoria.

<sup>2</sup> Se tomará como referencia las "Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas" publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.

<sup>3</sup> Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.



NOTA ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

1. El impacto internacional de una revista viene dado por su presencia en las bases de datos independientemente del idioma o país en que se edite.

a) Para los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition o Social Sciences Edition, Arts and Humanities Citation Index, Scimago Journal Rank (SJR Elsevier), la puntuación se ponderará según la posición que ocupe dicha revista dentro de la categoría:

1. Bloque I (Q1-Q2 JCR): 1 p./artículo
2. Bloque II (Q3-Q4 JCR o Q1-Q2 SJR): 0,75 p./artículo
3. Bloque III (Q3-Q4 SJR): 0,5 p./artículo

b) En el área de Filosofía, según su inclusión en uno o más de los repertorios internacionales aprobados por la Comisión Internacional de Investigación (Philosophers Index, Répertoire Bibliographique de Louvain y Pensamiento).

1. Incluido en 3 repertorios: 1 p./artículo
2. Incluido en 1 ó 2 repertorios: 0,5 p./artículo

c) Si la revista no está incluida en ninguno de los dos apartados anteriores, hasta 0,25 p./artículo.

2. Se excluyen publicaciones de divulgación o de carácter docente (libros de texto, manuales...), y también aquellas que no estén sometidas a revisión por expertos. Se contabilizarán sólo los trabajos de investigación publicados o en prensa. No se evaluarán las traducciones de libros. El carácter internacional de un Congreso no lo determina su título, sino el hecho de que las comunicaciones presentadas provengan de investigadores de varios países (no sólo de dos países, por ejemplo), con un tanto por ciento considerable de comunicaciones de autores extranjeros.

Se consideran actas de congresos aquellas en las que se publica el trabajo completo expuesto en el congreso y no solamente un resumen del mismo.





### ANEXO 3. Baremo para la selección de contratos laborales de investigador doctor

1. **Experiencia docente: por acreditar docencia universitaria relacionada con el Área de Conocimiento para la que se solicita el contrato, hasta 1 punto por año acreditado, (24 créditos). (máximo 2 puntos).**
  
2. **Becas o contratos de investigación homologados relacionadas con el Área de Conocimiento para la que se solicita el contrato, hasta 0,5 puntos por año. (máximo 2 puntos)**
  
3. **Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma)<sup>1</sup> (0 – 1 puntos)**
  - 3.1. Por acreditar nivel B2 en inglés 0,25 puntos
  - 3.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés 0,75 puntos
  - 3.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés 0,15 puntos
  - 3.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés 0,50 puntos
  
4. **Tesis doctoral (0 – 3 puntos)**
  - 4.1. Si es Tesis con sobresaliente cum laude: 1 punto
  - 4.2. Si es una Tesis con mención Europea/Internacional: 1 punto
  - 4.3. Si ha obtenido el premio extraordinario de tesis: 1 punto
  
5. **Estancias de investigación en otros centros<sup>2</sup> (0 – 4 puntos)**
  - 5.1. Extranjeros. Cada mes: 0,50 puntos
  - 5.2. Españoles. Cada mes: 0,25 puntos
  
6. **Actividad investigadora (0 – 30 puntos)**
  - 6.1. Libros de impacto internacional hasta 2 puntos por cada uno
  - 6.2. Libros de impacto nacional hasta 1,5 puntos por cada uno
  - 6.3. Artículos de impacto internacional hasta 1,5 puntos por cada uno
  - 6.4. Artículos de impacto nacional hasta 0,7 puntos por cada uno
  - 6.5. Capítulos de libro de impacto internacional hasta 1,5 puntos por cada uno
  - 6.6. Capítulos de libro de impacto nacional hasta 0,7 puntos por cada uno
  
7. **Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato (0 – 10 puntos)**
  
8. **Entrevista personal (opcional) (0 – 5 puntos)**

<sup>1</sup> Se tomará como referencia las "Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas" publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.

<sup>2</sup> Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.



NOTA ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

1. El impacto internacional de una revista viene dado por su presencia en las bases de datos independientemente del idioma o país en que se edite.
  - a) Para los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition o Social Sciences Edition, Arts and Humanities Citation Index, Scimago Journal Rank (SJR Elsevier), la puntuación se ponderará según la posición que ocupe dicha revista dentro de la categoría:
    1. Bloque I (Q1-Q2 JCR): 1,5 p./artículo
    2. Bloque II (Q3-Q4 JCR o Q1-Q2 SJR): 0,75 p./artículo
    3. Bloque III (Q3-Q4 SJR): 0,5 p./artículo
  - b) En el área de Filosofía, según su inclusión en uno o más de los repertorios internacionales aprobados por la Comisión Internacional de Investigación (Philosophers Index, Répertoire Bibliographique de Louvain y Pensamiento).
    1. Incluido en 3 repertorios: 1,5 p./artículo
    2. Incluido en 1 ó 2 repertorios: 0,75 p./artículo
  - c) Si la revista no está incluida en ninguno de los dos apartados anteriores, hasta 0,25 p./artículo.
2. Se excluyen publicaciones de divulgación o de carácter docente (libros de texto, manuales ...), y también aquellas que no estén sometidas a revisión por expertos. Se contabilizarán sólo los trabajos de investigación publicados o en prensa. No se evaluarán las traducciones de libros.



#### ANEXO 4. Baremo para la selección de Contratos Laborales de Técnico de Apoyo

<b>1. Expediente académico<sup>1</sup></b>	<b>(5 – 10 puntos)</b>
<b>2. Becas o Contratos</b>	<b>(0 – 2 puntos)</b>
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del Ministerio, Junta o Universidad	0,5 x año
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del Ministerio	0,1
2.3. Si ha disfrutado de una beca o contrato laboral relacionado con el perfil del contrato	0,5 x año
<b>3. Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma) (opcional)<sup>2</sup></b>	<b>(0 – 1 puntos)</b>
3.1. Por acreditar nivel B2 en inglés	0,25 puntos
3.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés	0,75 puntos
3.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés	0,15 puntos
3.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés	0,50 puntos
<b>4. Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato</b>	<b>(0 – 3 puntos)</b>
<b>5. Cursos de formación relacionados con el perfil del contrato</b>	<b>(0 – 1 puntos)</b>
<b>6. Entrevista personal (opcional)</b>	<b>(0 – 2 puntos)</b>

---

<sup>1</sup> Se tendrá en cuenta la nota media de la titulación presentada como requisito de acceso a la convocatoria.

<sup>2</sup> Se tomará como referencia las “Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas” publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.